Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: ROBERT ANDRES MONTES FONSECA
Radicado: 20228408900120210042800

Curumani – Cesar, 04 de marzo de 2022

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos por la Ley, conforme a lo dispuesto en los artículos 82,83, 84, 89, 422 y ss. Del Código General del Proceso, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago, a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", identificada con el NIT: 8040097528, contra ROBERT ANDRES MONTES FONSECA, identificado con la CC. 1064717380.

Sin embargo, este Despacho Judicial observa dentro del estudio de admisibilidad, que el monto pretendido como interés corrientes o remuneratorios, no se ajustan al interés pactado dentro de los extremos temporales desde que se suscriben las obligaciones hasta que se hacen exigibles de acuerdo al plan de pagos aportado.

De acceder a lo pretendido por el ejecutante estaríamos frente a la ilegalidad del doble cobro de intereses. Por cuanto no podría cobrarse la totalidad de los intereses remuneratorios por el plazo inicialmente pactados si no hasta el momento en que se hace exigible la obligación.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 884 del C. Co. el interés corriente constituye el rendimiento por la suma entregada en calidad de préstamo, por tanto, se cobra dentro del plazo para el pago; y el interés moratorio, es el que opera cuando vence el plazo sin haberse cancelado el capital, luego, no es posible su cobro simultáneo, pues el período en el que se causan es distinto.

En ese sentido, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, este Despacho Judicial procederá de oficio, a modificar la liquidación presentada respecto al monto del interés remuneratorio o de plazo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN, contra ROBERT ANDRES MONTES FONSECA, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma liquida en dinero de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($10.199.607) y QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($525.617) respectivamente por concepto de CAPITAL de los pagarés No. 039-0038-003866927 y 110-0038-003037360.

b. Por la suma liquida en dinero de CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($105.396) y OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($84.374) respectivamente, liquidados a la tasa pactada por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS O DE PLAZO de los pagarés No. 039-0038-003866927

y 110-0038-003037360; liquidados desde el 01 de febrero de 2021, hasta el 28 de febrero de 2021 y desde el 26 de marzo de 2018, hasta el 10 de enero de 2020 respectivamente, fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

c. Por la suma que arroje la liquidación de los INTERESES MORATORIOS del capital de los pagarés No. 039-0038-003866927 y 110-0038-003037360 a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 01 de marzo de 2021 y 11 de enero de 2020 respectivamente, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

d. Por la suma liquida en dinero de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE ($143.122) y MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.866) respectivamente, por concepto de SEGUROS de los pagarés No. 039-0038-003866927 y 110-0038-003037360.

e. Por la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios de los seguros de los pagarés No. 039-0038-003866927 y 110-0038-003037360 a la tasa más alta permitida por la ley, desde el uno (01) de marzo de 2021 y once (11) de enero de 2020 respectivamente, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

f. Por la suma liquida en dinero de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($2.179.712), por concepto de OTROS COSTOS suma pactada cancelar dentro del crédito conforme al pagaré No. 039-0038-003866927.

g. Por la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios de los otros costos del pagaré No. 039-0038-003866927 a la tasa más alta permitida por la ley, desde el uno (01) de marzo de 2021 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

h. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No.806 de 2020, dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. DAVID ALVAREZ CLAVIJO, con Cedula de Ciudadanía No. 4.613.134 de Popayán - Cauca y portador de la T.P. 265.551 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a072f85779b229cf5cf903524c4efcfbba1ebec3a3988682aaa6d20ea39800**
Documento generado en 04/03/2022 03:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica